



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2021-02040745- -GDEBA-DILMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-02040745- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0366-004012 labrada el 11 de febrero de 2021, a **ITALSUR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E I** (CUIT N° 30-54707667-9), en el establecimiento sito en calle Río de Janeiro N° 2689 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84) y con igual domicilio fiscal; ramo: alquiler de maquinaria y equipo N.C.P.; por violación el artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0469-002838 (orden 3);

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento N° 86910292 obrante en orden 12, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido presentada la planilla horaria, conforme el artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N°12.415, afectando a veinticinco (25) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0366-004012, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta de la entidad de la falta imputada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de veintiséis (26) trabajadores, alcanzando los efectos de la presente a veinticinco (25) de ellos;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **ITALSUR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E I,** un **APERCIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5º inciso 1º apartado "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimiento a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.